Propuesta de Normas para la elaboración del Plan Estadístico Nacional 2021-2024 y de sus programas anuales

(Aprobadas por el Pleno de la Comisión Interministerial de Estadística en su reunión de 20 de marzo de 2019)

Presentación

En este documento se incluyen las normas e instrucciones para elaborar el Plan Estadístico Nacional 2021-2024 y los programas anuales que lo desarrollen.

El documento se estructura en los apartados siguientes¹ correspondientes al:

- a) Plan Estadístico Nacional:
 - 1. Inventario de Operaciones Estadísticas (IOE).
 - 2. Plan Estadístico Nacional.
 - 3. Propuesta de operaciones estadísticas que van a formar parte del Plan Estadístico Nacional 2021-2024.
 - 4. Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2021-2024.
 - 5. Estructura del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2021-2024.
 - 6. Dictamen de los proyectos de estadísticas para fines estatales por el Consejo Superior de Estadística (cauces y documentación).
 - 7. Fases de tramitación del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional.
- b) Programas anuales del Plan Estadístico Nacional:
 - 8. Programas anuales del Plan Estadístico Nacional 2021-2024.
 - 9. Estructura de los reales decretos por los que se aprueban los programas anuales del Plan Estadístico Nacional 2021-2024.
 - 10. Fases y calendario de tramitación de los reales decretos por los que se aprueban los programas anuales del Plan Estadístico Nacional.

¹ Todos los capítulos están redactados para que puedan leerse de forma independiente, por lo que puede haber cierto solapamiento en la información en ellos facilitada.

1 Inventario de Operaciones Estadísticas

1.1 OUÉ ES EL INVENTARIO DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS

El Inventario de operaciones estadísticas de la Administración del Estado tiene como finalidad informar sobre la actividad estadística desarrollada por los servicios estadísticos del INE, los departamentos ministeriales, el Banco de España y el Consejo General del Poder Judicial a los productores de estadística y a sus usuarios, y servir de base a la elaboración del Plan Estadístico Nacional que, para un periodo cuatrienal, ha de aprobarse mediante real decreto conforme a lo dispuesto en la LFEP.

<u>El IOE</u> no es ni un catálogo de publicaciones ni un índice de tablas estadísticas disponibles, sino un <u>repertorio de las operaciones estadísticas llevadas a cabo por los entes públicos</u> y que, precisamente, pueden dar lugar a dichas publicaciones o tablas. Su objetivo es dar a conocer, con fines de coordinación, homogeneización e integración, la forma en que se realizan las estadísticas.

1.2 QUIÉN REALIZA EL INVENTARIO DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS

La formación del Inventario de operaciones estadísticas (IOE) se determina en el artículo 26.n de la *Ley 12/1989*°, *de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública* (LFEP) que establece que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística:

La formación, en colaboración con los servicios responsables, del inventario de las estadísticas disponibles.

Por su parte, el artículo 2.c del *Real Decreto 1036/1990³*, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística (CIME) dispone que la CIME tiene entre otros objetivos:

Mantener y actualizar el inventario de operaciones estadísticas de las Administraciones Públicas.

1.3 CÓMO SE HA FORMADO EL INVENTARIO DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS

El INE, en colaboración con los servicios responsables, ha confeccionado el **IOE a partir de la "ficha técnica"** de operación estadística, en la que se describen las principales características metodológicas de la estadística.

Las unidades productoras de estadísticas del INE, de los departamentos ministeriales y organismos de ellos dependientes, del Banco de España y del Consejo General del Poder Judicial son las responsables de cumplimentar la ficha técnica de cada una de las operaciones estadísticas que realizan. Una vez cumplimentadas, estas fichas se centralizan en el INE donde, para uniformar

² http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1989-10767

³ http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-19376

criterios, se depuran y codifican conforme a unas clasificaciones y códigos establecidos, y pasan a formar parte de la base de datos del IOE.

El Inventario de operaciones estadísticas en curso es accesible desde el sitio web del INE.⁴.

1.4 QUÉ INFORMACIÓN CONT**IENE LA "FICHA TÉCNICA" DE UNA OPERACIÓN** ESTADÍSTICAS

El contenido de la ficha técnica ha ido aumentando a lo largo del tiempo, desde 1990 año en el que se formó el IOE. El contenido actual es el siguiente⁵:

Código:

Nombre de la estadística:

Servicio responsable:

Unidad ejecutora:

Participación de otros organismos:

Clase de operación:

Sector o tema:

Subsector o subtema:

Sector o tema secundario:

Nivel de desagregación:

Metodología de la recogida de datos:

Forma de recogida de datos:

Objetivo general:

Variables de estudio:

Variables de clasificación:

Tipo de difusión:

Enlace a la página web de datos (en su caso)

Enlace a la página web de metodología (en su caso)

Enlace a la página web de calendario (en su caso)

Enlace al informe metodológico estandarizado (en su caso)

Enlace al glosario de conceptos (en su caso)

Periodicidad de la difusión:

Periodicidad de la recogida de datos:

Unidades:

Fuente administrativa (en su caso)

Figura en el Plan Estadístico Nacional vigente

Enlace a la información sobre la estadística en el Plan Estadístico Nacional (en su caso)

Ha sido dictaminada por el Consejo Superior de Estadística:

Figura en el Programa anual vigente:

Enlace a la información sobre la estadística en el Programa anual vigente (en su caso)

Calendario de difusión en el Programa anual vigente:

Enlace al calendario en el Programa anual vigente (en su caso)

⁴http://www.ine.es/dyngs/IOE/index.htm

Ejemplo de "ficha técnica" en el IOE actual, http://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=TFichalOE_C&cid=1259931120732&p=1254735141699&pagename=IOEhist%2FIOEhistLayout

Nuevas actividades para reducir las cargas soportadas por los informantes en el año:

Enlace a las actividades

Legislación estadística de la Unión Europea relacionada con esta operación:

Enlace a la página web de legislación (en su caso)

Es una estadística europea según el Reglamento (CE) nº 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo:

Las definiciones de los conceptos utilizados en la ficha técnica de operación estadística del IOE se encuentran en la página web del INE⁶.

1.5 DEFINICIÓN DE OPERACIÓN ESTADÍSTICA

Se define como «operación estadística», a efectos del Inventario, el conjunto de actividades, incluidas las preparatorias, que partiendo de una recogida de datos individuales conducen a la obtención y/o difusión de resultados estadísticos agregados, en forma de tablas o de índices, sobre un determinado tema relativo a la realidad demográfica, social, económica, ecológica, etc. de la nación o sobre un determinado territorio de ella.

Los datos individuales pueden recogerse:

- a) directamente de las unidades informantes mediante un cuestionario o juego de cuestionarios que se procesan conjuntamente;
- b) mediante la observación de los hechos sobre un determinado fenómeno, y
- c) a través de un determinado registro o archivo administrativo, creado con fines distintos a los estadísticos.

Esta definición se amplía para que queden también comprendidos trabajos necesarios para producir con eficiencia estadísticas de calidad o que consisten en formas particulares o sintéticas de presentar resultados, que también se incluyen en el IOE como operaciones estadísticas, como la creación de infraestructura estadística, la recopilación de resultados y la confección de síntesis mediante la utilización de datos y resultados procedentes de diversas fuentes.

La «operación estadística» es la unidad que se utiliza para estructurar el IOE y clasificar su contenido, y no debe confundirse con conceptos como los de estadística (en el sentido de tabla), publicación estadística (que puede recoger el resultado de una o varias operaciones) o programa estadístico (grupo de operaciones estadísticas relacionadas).

1.6 CÓMO SE ACTUALIZA EL INVENTARIO DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS

El primer IOE se publicó en 1990 y desde entonces la recogida de información para su actualización se lleva a cabo de forma continua.

Por este motivo, en el momento en que se produzca cualquier variación en la actividad estadística de un organismo que afecte al contenido del IOE, este

Ver entrada "Metodología" en la dirección del IOE http://www.ine.es/dyngs/IOE/index.htm

deberá comunicarlo al INE para que se efectúe la correspondiente actualización.

No obstante, el INE solicitará anualmente a todos los organismos la revisión y actualización de la descripción de su producción estadística en el IOE, para lo que les enviará las instrucciones precisas para su realización dentro de unas fechas establecidas. Esta revisión anual se solicita conjuntamente con los trabajos de preparación de los programas anuales del Plan Estadístico Nacional, generalmente entre los meses de marzo y mayo de cada año.

2 Plan Estadístico Nacional

2.1 DECRIPCIÓN DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL

La Ley 12/1989,⁷ de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) constituye el marco legal regulador del Plan Estadístico Nacional. En ella se establece:

1. Oué es el Plan Estadístico Nacional

Es el <u>principal instrumento ordenador</u> de la actividad estadística de la Administración del Estado (art. 8.1).

2. Qué debe contener el Plan Estadístico Nacional

Las <u>estadísticas que han de elaborarse en el cuatrienio</u> por los servicios de la Administración del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de la misma y los que hayan de llevarse a término total o parcialmente con participación de las comunidades autónomas y las corporaciones locales en virtud de acuerdos de cooperación con los servicios estadísticos estatales o, en su caso, en ejecución de lo previsto en las leyes (art.8.1.a).

Y para cada una de las estadísticas en él incluidas, *los siguientes aspectos* esenciales (art.7.2 y art.8.1.b):

- Los <u>organismos</u> que deben intervenir en su elaboración.
- El enunciado de sus <u>fines</u> y la descripción general de su <u>contenido</u>.
- El <u>colectivo</u> de personas y el <u>ámbito territorial</u> de referencia.
- La estimación de los <u>créditos presupuestarios</u> necesarios para su financiación.

3. Qué más debe contener el Plan Estadístico Nacional

El <u>programa de inversiones</u> a realizar cada cuatrienio para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística (art. 8.1.c).

⁷ Todos los artículos mencionados en este documento son artículos de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP), http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1989-10767, salvo que se indique otra cosa. Las citas legales transcritas textualmente figuran en cursiva

4. Qué consideración tienen las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional

A efectos de lo previsto en el artículo 149.1.31 de la Constitución, tendrán la consideración de <u>estadísticas para fines estatales</u> todas las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional (art. 9.1).

5. Qué vigencia tiene el Plan Estadístico Nacional

El Plan Estadístico Nacional tendrá una vigencia de cuatro años (art. 8.1).

6. Cómo se aprueba el Plan Estadístico Nacional

El Plan Estadístico Nacional será aprobado por real decreto (art. 8.1).

7. Quién formula el Plan Estadístico Nacional

Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística la <u>formulación del ante-proyect</u>o del Plan Estadístico Nacional, en colaboración con los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales y de las demás entidades públicas de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, y teniendo en cuenta, en todo caso, las propuestas y recomendaciones del Consejo Superior de Estadística y del Comité Interterritorial de Estadística (art. 26.b).

Corresponderá a los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales la <u>colaboración</u>, en el ámbito de su competencia, con el Instituto Nacional de Estadística en la <u>formulación del anteproyecto</u> del Plan Estadístico Nacional (art. 33.b).

8. Cómo participa el Consejo Superior de Estadística (CSE) en el proceso de elaboración del Plan Estadístico Nacional

Antes de la formulación del Plan Estadístico Nacional, el CSE tiene entre sus funciones la de <u>elaborar propuestas y recomendaciones</u>, previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, sobre las necesidades nacionales en materia estadística y la adaptación y mejora de los medios existentes (art. 38.a).

Una vez formulado el Plan Estadístico Nacional, pero previamente a su aprobación, el CSE tiene la función de <u>dictaminar preceptivamente</u> todos los proyectos de estadísticas para fines estatales, así como el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional (art. 38.b).

9. Cómo participa la Comisión Interministerial de Estadísticas (CIME)⁸, en el proceso de elaboración del Plan Estadístico Nacional

Previamente a la formulación del Plan Estadístico Nacional, la CIME tiene entre sus funciones la de <u>estudiar las propuestas y recomendaciones</u> del Consejo Superior de Estadística sobre las necesidades nacionales en materia estadística.

⁸ Según el artículo 3 del *Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística.* Las citas legales transcritas textualmente figuran en cursiva, http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-19376

Una vez formulado el Plan Estadístico Nacional, pero previamente a su aprobación, la CIME tiene entre sus funciones la de <u>deliberar e informar</u> sobre el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional.

10. Cómo participa la Comité Interterritorial de Estadísticas (CITE), en el proceso de elaboración del Plan Estadístico Nacional

El CITE <u>deliberará sobre las propuestas y recomendaciones</u> que presenten sus <u>miembros</u> con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las Comunidades Autónomas en los diversos proyectos estadísticos.

Asimismo, <u>deliberará sobre las propuestas y recomendaciones</u> que sobre esta materia elabore el <u>Consejo Superior de Estadística</u> (art. 43.a).

11. Cómo se efectúa el seguimiento del Plan Estadístico Nacional

El Instituto Nacional de Estadística y los servicios estadísticos de los Departamentos ministeriales enviarán <u>anualmente</u> al Consejo Superior de Estadística una <u>Memoria explicativa</u> de su actividad, en la que darán cuenta de los proyectos realizados, problemas suscitados, grado de ejecución del Plan Estadístico Nacional y demás circunstancias relacionadas con las competencias del Consejo (art. 39.1).

2.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTADÍSTICAS INCLUIDAS EN EL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL

La LFEP establece en su artículo 2 que es objeto de la presente Ley la <u>regula-ción de la función estadística para fines estatales</u>, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.31 de la Constitución, y en el artículo 3 que la regulación contenida en la presente Ley será de aplicación general a todas las Administraciones públicas en relación a las estadísticas para fines estatales.

Además, a efectos de lo previsto en el artículo 149.1.31 de la Constitución, tendrán la consideración de estadísticas para fines estatales todas las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional (art. 9) y son de cumplimentación obligatoria (disposición adicional segunda de la Ley 13/1996°, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).

Según lo expuesto anteriormente, las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional:

- Son estadísticas para fines estatales.
- Son de cumplimentación obligatoria.
- Deben cumplir todos los requisitos que establece la Ley de la Función Estadística Pública.

⁹ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-29117

Entre los *requisitos* que deben cumplir las estadísticas para fines estatales, establecidos en la LFEP, cabe destacar:

- La recogida de datos con fines estadísticos se ajustará a los principios de secreto, transparencia, especialidad y proporcionalidad (art.4.1).
- En la realización de estadísticas para fines estatales, se aplicará un mismo sistema normalizado de conceptos, definiciones, unidades estadísticas, clasificaciones, nomenclaturas y códigos que hagan factible la comparabilidad, la integración y el análisis de los datos y los resultados obtenidos (art. 5.1).
- Los servicios estadísticos podrán solicitar datos de todas las personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras, residentes en España (art. 10.1).
 - Todas las personas físicas y jurídicas que suministren datos, tanto si su colaboración es obligatoria como voluntaria, deben contestar de forma veraz, exacta, completa y dentro del plazo a las preguntas ordenadas en la debida forma por parte de los servicios estadísticos (art. 10.2).
- La misma obligación (de contestar) incumbe a todas las instituciones y entidades públicas de la Administración del Estado, las comunidades autónomas y las corporaciones locales. Cuando para la realización de estadísticas sea precisa la utilización de datos obrantes en fuentes administrativas, los órganos, autoridades y funcionarios encargados de su custodia prestarán la más rápida y ágil colaboración a los servicios estadísticos (art. 10.3).
- Cuando los servicios estadísticos soliciten datos, deberán proporcionar a los interesados información suficiente sobre la naturaleza, características y finalidad de la estadística, advirtiéndoseles, además, de si es o no obligatoria la colaboración, de la protección que les dispensa el secreto estadístico, y de las sanciones en que, en su caso, puedan incurrir por no colaborar o por facilitar datos falsos, inexactos, incompletos o fuera de plazo (art. 11.1).
- Serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico los datos personales que obtengan los servicios estadísticos tanto directamente de los informantes como a través de fuentes administrativas (art. 13.1).
 - Se entiende que son datos personales los referentes a personas físicas o jurídicas que o bien permitan la identificación inmediata de los interesados, o bien conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación indirecta de los mismos (art. 13.2).
- Los resultados de las estadísticas para fines estatales se harán públicos por los servicios responsables de la elaboración de las mismas y habrán de ser ampliamente difundidos (art. 20.1).
- Los resultados de las estadísticas para fines estatales tendrán carácter oficial desde el momento en que se hagan públicos (art. 20.2).
- La descripción de las características metodológicas de las estadísticas para fines estatales se harán públicas y estarán, en todo caso, a disposición de quien las solicite (art. 21.2).

- Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística la elaboración y ejecución de los proyectos estadísticos que le sean encomendados en el Plan Estadístico Nacional (art. 26.i).

Corresponderá a los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales la elaboración y ejecución de los proyectos estadísticos que se les encomiende en el Plan Estadístico Nacional (art. 33.f).

- Será función del Consejo Superior de Estadística dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales (art. 38.1.b).

2.3 OTRAS CARACTERÍSTICAS DESTACABLES

1. El Código de buenas prácticas en las estadísticas europeas (CBPEE), adoptado por el Comité del Programa Estadístico el 24 de febrero de 2005, revisado en 2011 y posteriormente en el año 2017¹⁰, adoptado por el Comité del Sistema Estadístico Europeo el 16 de noviembre de 2017, establece unas normas de alcance europeo con el objetivo de reforzar la independencia, la integridad y la responsabilidad de las autoridades estadísticas.

Aunque el Código de buenas prácticas de las estadísticas se ha formulado solo para las estadísticas europeas, el Plan Estadístico Nacional 2021-2024 lo va a adoptar como propio, como ya se hiciera en los planes anteriores, mediante un artículo específico en su real decreto de aprobación.

2. Entre los compromisos adquiridos en el anexo I del *Real Decreto* 1911/2004¹¹, de 17 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2005-2008 se encontraba el de realizar actuaciones institucionales encaminadas a la difusión de las estadísticas de acuerdo con calendarios preanunciados obligatorios. Fruto de estas actuaciones ha sido la incorporación en todos los reales decretos de aprobación de los programas anuales desde 2006 de un anexo con los calendarios de difusión de las estadísticas en ellos incluidas.

No obstante, para comprobar el cumplimiento del calendario de difusión en los términos requeridos por el CBPEE se precisa conocer con exactitud la fecha en la que efectivamente se han difundido los resultados.

3. En la reunión de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Estadística celebrada el 24 de abril de 2013 el INE informó que Eurostat había implantado la difusión de los metadatos de referencia junto con los resultados para cada estadística que produce. El modelo utilizado de metadatos de referencia es el establecido en la *Euro SDMX Metadata Structure (ESMS)*¹².

El INE comunicó en dicha reunión que había comenzado a aplicar esta medida en febrero de 2013¹³, **publicando el llamado "**Informe metodológico estanda**rizado" para todas las estadísticas conforme fueran difundiend**o datos, de acuerdo con una ficha estándar adaptación nacional de la estructura europea.

¹⁰ https://www.ine.es/ine/codigobp/codigo 2017.pdf

¹¹ https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-17003

http://ec.europa.eu/eurostat/data/metadata/metadata-structure

¹³ Informes metodológicos estandarizados disponibles: http://www.ine.es/dynt3/metadatos/index.html

Por último, el INE recomendó esta práctica al resto de los servicios estadísticos de la Administración del Estado para las operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional.

- 4. Por último, en el Acuerdo sobre mejoras en la transparencia en el ámbito de la información económica y estadística proporcionada por el Gobierno¹⁴, aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en 2005, los departamentos ministeriales se comprometían a asegurar que toda la información estadística de cada ministerio, incluidos los calendarios y las notas metodológicas, esté accesible y agrupada desde un acceso de primer nivel en la página web principal de cada ministerio.
- 5. Como consecuencia de todo ello, a las características de las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional emanadas de la LFEP enumeradas en el apartado anterior habría que añadir las siguientes:
- La elaboración de las estadísticas para fines estatales y los servicios estadísticos de la AGE que las realizan se ajustarán a lo establecido en el *Código de buenas prácticas en las estadísticas europeas*.
- Los resultados de las estadísticas para fines estatales se difundirán de acuerdo con calendarios preanunciados obligatorios incluidos en el Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual del año correspondiente. Al difundir los resultados se consignará la fecha de referencia de los datos y la fecha exacta de difusión (día, mes y año) 15.
- Los resultados de las estadísticas para fines estatales se difundirán junto con sus metadatos de referencia, que se ajustarán al modelo "informe metodológico estandarizado" ficha estándar adaptación nacional de la Euro SDMX Metadata Structure.
- La información sobre las estadísticas para fines estatales responsabilidad de cada ministerio, incluidos los calendarios preanunciados y las fechas exactas de difusión de los últimos resultados, las metodologías y los "informes metodológicos estandarizados", estará agrupada y será accesible desde una entrada de primer nivel en la página web principal del departamento.
- 3 Propuesta de operaciones estadísticas que van a formar parte del Plan Estadístico Nacional 2021-2024

3.1 MARCO LEGAL

En el artículo 8.1.a de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) se dice que el Plan Estadístico Nacional (Plan) contendrá:

Las estadísticas que han de elaborarse en el cuatrienio por los servicios de la Administración del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de la misma y las que hayan de llevarse a término total o parcialmente con

¹⁴http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/GabineteMinistro/Notas%20Prensa/2005/SEE/Acuerdo%20de%20la%20Comision%20Delegada.pdf

¹⁵ Por ejemplo, con la fórmula utilizada por el INE "Últimos datos: fecha de referencia de los datos Publicado: día, mes y año de la publicación".

participación de las comunidades autónomas y las corporaciones locales en virtud de acuerdos de cooperación con los servicios estadísticos estatales o, en su caso, en ejecución de lo previsto en las leyes.

Por su parte, el artículo 45.2 de la LFEP establece que:

Las estadísticas cuya realización resulte obligatoria por exigencia de la normativa comunitaria europea quedarán incluidas automáticamente en el Plan Estadístico Nacional.

3.2 INTERPRETACIÓN QUE SE HA DADO A LA NORMA

Según la disposición primera, todas las estadísticas elaboradas por los servicios de la Administración del Estado, que son las que constituyen el Inventario de Operaciones Estadísticas (IOE), deberían incluirse en el Plan. Únicamente quedaría fuera la producción de información cuantitativa que no tenga carácter estadístico.

A pesar de la disposición legal citada al principio, la propia LFEP establece en su artículo 33.a que corresponderá a los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales:

- La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento.

Esta disposición puede tener una doble interpretación:

- Los planes estadísticos sectoriales se integran por completo en el Plan Estadístico Nacional, en coherencia con lo establecido en el artículo 8.1.a de la LFEP.
- Se admite la existencia de estadísticas en la Administración del Estado que no figuran en el Plan Estadístico Nacional y aparecen solamente en algún plan sectorial de un determinado ministerio.

Si se adoptase la primera interpretación, prácticamente todas las operaciones que figuran en el IOE formarían parte del Plan Estadístico Nacional.

A pesar de la aparente contradicción que presenta la segunda opción en relación con el artículo 8.1.a, parece que ésta fue la intención del legislador y así se interpretará en cuanto a la elaboración de este Plan análogamente a planes anteriores.

Esta interpretación conduce a la formulación de criterios operativos para discernir si una determinada operación estadística ha de incluirse en el Plan Estadístico Nacional, con la consideración de *estadística para fines estatales* que ello conlleva, o si únicamente ha de incluirse en el Plan Sectorial de un determinado departamento ministerial.

3.3 CRITERIOS PARA INCLUIR UNA OPERACIÓN ESTADÍSTICA DEL INVENTARIO DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS EN EL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2021-2024

El Inventario de Operaciones Estadísticas¹⁶ (IOE) en curso, que es el repertorio de las operaciones estadísticas efectuadas por la Administración del Estado, ha de tomarse como base para la elaboración del Plan Estadístico Nacional aplicando a cada operación estadística unos criterios para decidir sobre su inclusión en dicho plan.

Los criterios que se van a utilizar en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024 son los siguientes:

3.3.1 Según la forma de recogida de los datos

a) Recogida de datos estadísticos directos

Las operaciones estadísticas en las que los datos primarios individuales se recogen directamente de las unidades informantes deberían, en principio, incluirse en el Plan.

b) Estadísticas basadas en datos administrativos

Conviene distinguir los casos en que las unidades de las Administraciones públicas actúan como *informantes sobre su propia actividad*, como pudiera hacerlo sobre la suya las personas físicas y jurídicas privadas, y otros casos en que aquellas unidades son *depositarias de archivos que contienen datos sobre personas*, *empresas u otros organismos e instituciones*. Esta distinción puede apoyarse en la primera y segunda parte del artículo 10.3 de la LFEP, que dice:

La misma obligación (de responder) incumbe a todas las instituciones y entidades públicas de la Administración del Estado, las comunidades autónomas y las corporaciones locales. Cuando para la realización de estadísticas sea precisa la utilización de datos obrantes en fuentes administrativas, los órganos, autoridades y funcionarios encargados de su custodia prestarán la más rápida y ágil colaboración a los servicios estadísticos.

Parece que las operaciones estadísticas del segundo grupo, es decir, aquéllas para las que se utilizan archivos administrativos, propios o ajenos, que contienen datos referentes a las personas físicas, empresas o instituciones, deberían incluirse en el Plan.

Por el contrario, las operaciones en las que se utilizan archivos administrativos con información sobre la propia actividad de las Administraciones públicas sólo se incluirían en el Plan si revisten una gran importancia que sobrepase el interés del organismo que las ejecuta, generalmente, un departamento ministerial. Las restantes se incluirían únicamente en el respectivo Plan Estadístico Sectorial.

c) Estadísticas de síntesis

Deberían incluirse en el Plan las operaciones estadísticas que dan lugar a las llamadas *estadísticas derivadas*, con las cuales se elaboran cuentas, balances, indicadores, proyecciones, previsiones y otras operaciones de síntesis.

¹⁶ http://www.ine.es/dyngs/IOE/index.htm

d) Otras estadísticas

En el IOE figuran operaciones paraestadísticas que se integrarán en el Plan sólo en los casos siguientes:

- Marcos para censos o muestras, solo se incluirán en el Plan cuando se confeccionen y actualicen con fines básicamente estadísticos y se utilicen como marco de varias estadísticas.
- Recopilaciones de resultados estadísticos propios y/o ajenos, solo se incluirán en el Plan cuando den lugar a una publicación específica de interés general y estén en fase de formación o implantación.
- Normalización y metodología general, solo se incluirán en el Plan cuando estén en fase de formación. Una vez finalizadas, son un instrumento para la elaboración de las estadísticas.
- 3.3.2 Estadísticas que se realizan en colaboración con las comunidades autónomas y corporaciones locales.

Muchas de las operaciones estadísticas basadas en datos administrativos, se llevan a cabo por la Administración del Estado en colaboración con las comunidades autónomas, por lo que parece aconsejable que estos casos sean incluidos en el Plan Estadístico Nacional a fin de asegurar al menos un núcleo de información compatible e integrable. Análogamente podría decirse de las operaciones que se realicen con la colaboración de las corporaciones locales.

3.3.3 Estadísticas basadas en disposiciones legales de la UE

También quedarían integradas en el Plan Estadístico Nacional las estadísticas sobre las que existan disposiciones legales de la Unión Europea que establezcan su realización.

3.3.4 Estadísticas sin difusión

La LFEP establece en el artículo 20.1 que los resultados de las estadísticas para fines estatales se harán públicos por los servicios responsables de su elaboración y habrán de ser ampliamente difundidos, volviendo a insistir en la misma idea en los artículos 26 ñ y 33 g.

Por este motivo, las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2017-2020 que no difunden datos actualmente, en concreto las estadísticas cuyos resultados se utilizan como input de otra estadística o de otra actuación y las estadísticas cuyos resultados se utilizan como input de una estadística europea que publica Eurostat, solo se incluirán en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024 si pasan a difundir datos antes del inicio de este plan.

3.4 PROPUESTA DE PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2021-2024

3.4.1 Operaciones estadísticas en curso (incluidas en el IOE)

La propuesta de Plan Estadístico Nacional incorporará, por un lado, el resultado de aplicar a cada una de las operaciones estadísticas del IOE *en curso* los criterios precedentes para decidir sobre su inclusión en el Plan.

Una vez decididas qué operaciones estadísticas van a formar parte del Plan, en algunos casos, y en aras a una lectura más sencilla, serán necesarias posteriores agregaciones de operaciones para pasar del Inventario al Plan.

En consecuencia, habrá:

- Operaciones estadísticas del IOE que <u>se incluyen en el Plan individualizadas</u>, tal y como aparece en el IOE.
- Operaciones estadísticas del IOE que <u>se incluyen en el Plan agregadas con otras</u> del IOE que se complementan (estadísticas referidas a áreas de información que conlleven elementos suficientemente homogéneos y se realicen por la misma unidad ejecutora).
- Operaciones estadísticas del IOE que no se incluyen en el Plan.

3.4.2 Operaciones estadísticas *nuevas* (que no se han realizado nunca)

En el Plan se incluirán también las *nuevas* operaciones estadísticas cuyo inicio esté previsto en su cuatrienio de vigencia, a propuesta del organismo responsable de su ejecución, siempre que cumplan los criterios establecidos en el apartado 3.3 anterior y los requisitos necesarios para tener la consideración de *estadísticas para fines estatales*, entre los que se encuentra el dictamen preceptivo por el Consejo Superior de Estadística. Estas operaciones estadísticas se incorporarán también al IOE.

4 Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2021-2024

4.1 MARCO LEGAL

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP), en su artículo 8, establece la elaboración del *Plan Estadístico Nacional* con carácter cuatrienal, que será aprobado por real decreto, y que contendrá *el conjunto de estadísticas para fines estatales que han de elaborarse por los servicios Estadísticos de la Administración del Estado y entidades dependientes de la misma.*

Según el citado artículo 8, el Plan Estadístico Nacional contendrá para cada una de las operaciones estadísticas en él incluidas, entre otros aspectos esenciales, *la estimación de créditos presupuestarios necesarios para su financiación* (art. 7.2.d).

Asimismo, el Plan contendrá *el Programa de inversiones a realizar cada cuatrienio para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística* (art. 8.1.c).

Por otra parte, la LFEP establece que el Gobierno elaborará un Programa anual, que será aprobado por real decreto, conteniendo las actuaciones que hayan de desarrollarse en ese año, así como las previsiones que a tal efecto hayan de incorporarse a los Presupuestos Generales del Estado por lo que en materia económica se refiere (art. 8.2).

Además, el Gobierno podrá aprobar por razones de urgencia, mediante real decreto, la realización de estadísticas no incluidas en el Plan Estadístico Nacional, siempre que se especifiquen los aspectos esenciales a los que se refiere la LFEP y cuenten con consignación presupuestaria (art. 8.3).

4.2 PREVISIONES PRESUPUESTARIAS DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2021-2024

En el Plan Estadístico Nacional y en los programas anuales que lo desarrollen, según lo establecido anteriormente, hay que facilitar las previsiones presupuestarias siguientes:

- La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de las operaciones estadísticas.
- El *Programa de inversiones* a realizar para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística.

Pero ni el Plan Estadístico Nacional ni los programas anuales que lo desarrollan disponen de un presupuesto propio específico para su realización. Es decir, las operaciones estadísticas en ellos incluidas se financian con los presupuestos ordinarios de los organismos concretos que tienen encargada su ejecución.

En los Presupuestos Generales del Estado existe con especialización estadística el programa presupuestario *923.c Elaboración y Difusión Estadística*, que es utilizado en sus presupuestos por el INE. Por su parte, los departamentos ministeriales no cuentan con un programa presupuestario específico para la realización de las estadísticas. La financiación de los trabajos estadísticos que realizan se efectúa con cargo a una gran diversidad de programas presupuestarios¹⁷, incluso dentro de un mismo departamento.

De lo expuesto se deduce la dificultad de conocer con exactitud qué partidas presupuestarias se destinan a financiar la actividad estadística de los departamentos ministeriales. Por este motivo, para poder estimar los *créditos presupuestarios necesarios para la financiación de las operaciones estadísticas* y el *Programa de inversiones*, según exige la LFEP, y con el fin de conseguir la

¹⁷ Esto no es óbice para que los departamentos ministeriales puedan contar, dentro de otros programas presupuestarios, con aplicaciones presupuestarias específicamente destinadas a financiar actividades estadísticas.

máxima homogeneidad en estas estimaciones, se han establecido unos criterios comunes para la asignación de las distintas partidas presupuestarias similares a los del *Plan Estadístico Nacional 2017-2020*, que se detallan a continuación.

4.3 ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS NECESARIOS PARA LA FINAN-CIACIÓN DE UNA OPERACIÓN ESTADÍSTICA EN EL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2021-2024

4.3.1 Definición

- 1. Se consideran *créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística* todos aquellos gastos que cumplan las dos condiciones siguientes:
- Que sean imputables exclusivamente a la operación estadística.
- Que se realicen con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Para su cálculo, se tendrá en cuenta el *Capítulo 1. Gastos de personal;* el *Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios;* el *Capítulo 4. Transferencias corrientes;* el *Capítulo 6. Inversiones reales* y el *Capítulo 7. Transferencias de capital* del Presupuesto¹⁸ de los distintos organismos.

2. Partiendo de esta definición, se insiste en dos aspectos concretos que en el pasado han producido confusión. Por un lado, en que las previsiones presupuestarias de las estadísticas basadas en fuentes administrativas deben recoger exclusivamente las fases de trabajo propiamente estadístico, no incluyéndose dentro de ellas tareas realizadas para la formación, mantenimiento y utilización administrativa de dichas fuentes. Por otro lado, en que las previsiones presupuestarias de las estadísticas elaboradas con la participación de las comunidades autónomas no incluirán los créditos presupuestarios necesarios para su realización financiados con cargo a los presupuestos de dichas comunidades autónomas.

Advertencia:

Hay que tener en cuenta que en todas las *operaciones estadísticas obtenidas mediante la explotación estadística de datos obrantes en una fuente administrativa* la actividad estadística empieza a considerarse desde el momento en que la unidad que va a explotar estadísticamente estos datos los recibe. Todos los trabajos anteriores efectuados sobre los datos de la fuente administrativa se consideran trabajos asociados a la fuente administrativa propiamente dicha, con independencia de que estos trabajos redunden luego en las estadísticas que se produzcan mediante su explotación. Por este motivo, en los "créditos presupuestarios necesarios para su financiación" no debe incluirse la financiación de estas actuaciones que afectan al procedimiento de formación de la fuente administrativa en sí, financiación imputable exclusivamente a la actividad administrativa y no a la estadística.

¹⁸http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-879

- 4.3.2 Cifras que deben estimarse y base de su cálculo
 - 1. Cuando se conozcan los créditos presupuestarios de algún capítulo presupuestario destinados a financiar una determinada operación estadística se le asignarán directamente. Si se desconocen los créditos concretos destinados a financiar las operaciones estadísticas, habrá que estimarlos.

La filosofía general que debe primar en la estimación de los créditos presupuestarios es la de aproximarse a la realidad lo más posible. Por este motivo, las instrucciones que se dan en los apartados siguientes para estimarlos son de mínimos, es decir, utilizables solo cuando no haya información más precisa

2. Los departamentos ministeriales, el CGPJ y el INE han de estimar los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de cada una de las operaciones estadísticas que se incluyan en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024. Estas estimaciones se facilitarán para cada uno de los cuatro años de vigencia del Plan, por capítulos presupuestarios.

La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de las *operaciones estadísticas en curso* en los años 2021 a 2024 se efectuará sobre la base de las estimaciones obtenidas para el año 2020 en euros constantes de dicho año y así figurarán en el Real Decreto del Plan Estadístico Nacional 2021-2024 que se apruebe.

- 3. Para estimar las necesidades de financiación de las *operaciones estadísticas nuevas* hay que conocer la metodología con la que se van a realizar, por lo que mientras que ésta no esté definida es imposible realizar una estimación verosímil. En consecuencia, la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para financiar las *operaciones estadísticas nuevas* se incluirá en el primer Programa anual desarrollo del Plan en que se incorporen. En dicho Programa anual se facilitará la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de la operación estadística en ese año y en los que resten para finalizar el cuatrienio, por capítulos presupuestarios, en euros constantes del año del programa anual.
- 4. La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para financiar una operación estadística se efectuará teniendo en cuenta las normas que se indican a continuación.

^{4.3.3} Criterios para estimar los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística con cargo al Capítulo 1. Gastos de personal

^{1.} Cuando se conozcan los créditos presupuestarios del capítulo 1 destinados a financiar una determinada operación estadística se le asignarán directamente. No obstante, en la mayor parte de los casos, se desconocen estos créditos y habrá que estimarlos.

^{2.} Para estimar los créditos presupuestarios del capítulo 1(sin cotizaciones sociales con cargo al empleador) destinados a financiar una determinada operación estadística, se multiplicará el *número de personas a tiempo completo* de cada categoría que trabajan en dicha operación estadística por el *salario medio bruto anual* de su categoría. De forma análoga se calculará el capítulo 1 (cotizaciones sociales con cargo al empleador)

3. El número de personas a tiempo completo que trabajan en una operación estadística se obtendrá como suma de los porcentajes de tiempo que cada una de las personas que trabajan en ella dedica durante el año a esa estadística. Para el cómputo, se excluirá el porcentaje de tiempo que dichas personas dediquen a otras estadísticas distintas o a actividades no estadísticas.

Se considera que trabajan en una operación estadística todas aquellas personas que intervienen en alguna de sus fases, ya sea en la unidad responsable de la estadística o en otras unidades como recogida de datos, informática, difusión (por cualquier medio), direcciones provinciales, etc., siempre que se financien con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

No se considerará que trabajan en una operación estadística las personas que desempeñan servicios auxiliares como mozos, ordenanzas, telefonistas, personal de reparto, personal de limpieza, mensajeros o conductores, ni las personas que se financien con cargo a los presupuestos de las comunidades autónomas aunque participen en la elaboración de la estadística.

4. Ante la dificultad de algunos servicios estadísticos de conocer el *salario medio bruto anual* por categorías del personal dedicado a tareas estadísticas, se propone la utilización de la información facilitada en el cuadro siguiente, extraído del *Manual de simplificación administrativa y reducción de cargas para la Administración General del Estado*¹⁹, aprobado por Resolución de 7 de octubre de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas²⁰, actualizado al año 2020 según incrementos salariales anuales en la administración.

RETRIBUCIONES MEDIAS DEL PERSONAL DE LA AGE	FUNCIONARIOS	LABORALES	TOTAL	COSTE HORA
GRUPO DE TITULACIÓN	Retribución media	Retribución media	Retribución media	(Retribución media/hora)
A1 o equivalente	54.864,49	33.134,02	49.176,31	29,68
A2 o equivalente	39.283,32	29.721,11	39.329,70	23,74
C1 o equivalente	28.712,30	23.698,80	27.390,49	16,53
C2 o equivalente	23.452,65	21.224,31	23.710,26	14,31
E o equivalente	22.145,47	19.016,88	21.179,83	12,78

El importe de la remuneración directa de cada trabajador por grado de titulación/clasificación de la tabla anterior incluye: sueldo anual, complemento de destino anual y complemento específico anual. Sin embargo, no incluye la antigüedad (trienios) ni otras posibles remuneraciones (complemento de productividad), que habría que tener en cuenta.

Esto no es óbice para que si se conoce el salario real o un salario medio más ajustado para las distintas categorías de personal que trabajan en la operación estadística se utilice con preferencia al indicado en el cuadro anterior.

¹⁹http://www.hacienda.gob.es/AreasTematicas/Gobernanza/simplifica/14 Manual Simplificacion Administrativa y reduccion de cargas AGE.pdf

Resolución de 7 de octubre de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-10263

- 5. Las cotizaciones sociales de los trabajadores con cargo al organismo que se emplearán para cada una de las categorías de personal se calcularán aplicando los siguientes porcentajes a las retribuciones calculadas:
 - Personal laboral: 31,55 % con el límite de la base de cotización máxima establecida (4.070,10 €/mes en 2019).
 - Personal funcionario: 25,85 % con el límite de la base de cotización máxima establecida (4.070,10 €/mes en 2019).

Estos porcentajes se actualizarán de acuerdo con lo que establezca la Seguridad Social.

Como información auxiliar para el caso de que no se puedan aplicar estos porcentajes directamente se facilita un cuadro orientativo obtenido con base en el personal del INE²¹.

Cotizaciones sociales medias de los trabajadores con cargo al organismo					
Funcionarios		Laborales			
Nivel	Cotización media	Grupo	Cotización media		
30	12.108,99	G1	9.740,10		
29	11.785,72	G2	8.823,69		
28	11.631,21	G3	6.542,52		
26	10.728,89	G4	5.881,94		
25	9.860,57	G5	5.768,10		
24	9.005,18				
22	8.122,33				
20	7.606,19				
19	7.536,25				
18	6.606,78				
17	6.184,03				
16	5.990,18				
15	5.860,22				
14	4.767,59				

^{4.3.4} Criterios para determinar los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística con cargo al Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios

En el capítulo 2 se considerarán exclusivamente aquellas partidas destinadas a financiar directamente la operación estadística. Es decir:

- Cuando se conozca alguna partida presupuestaria destinada a financiar una determinada operación estadística se imputará directamente a dicha operación.
- Si estas partidas no son asignables directamente a una operación estadística no se tendrán en cuenta.

²¹ Para el grupo G1 del personal laboral, como el INE no tiene personal de esa categoría, la cifra que se ha puesto es la correspondiente a una persona de ese grupo con 5 años de antigüedad.

Los artículos y conceptos que se considerarán en el capítulo 2, de acuerdo con lo indicado anteriormente, serán solo: *Artículo 23. Indemnizaciones por razón de servicio*, *Artículo 24. Gastos de Publicaciones*, *Concepto 226. Gastos diversos* y *Concepto 227. Trabajos realizados por otras empresas* y *profesionales*.

Los restantes artículos y conceptos del capítulo 2 no se considerarán en ningún caso.

Advertencia:

A pesar de esta instrucción, dictada ya para los dos planes estadísticos nacionales anteriores, algunos organismos no la han tenido en cuenta en sus previsiones presupuestarias y siguen imputando previsiones en capítulo 2 de forma generalizada, lo que conlleva una falta de homogeneidad en las cifras calculadas por los diferentes organismos.

4.3.5 Criterios para determinar los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística con cargo al Capítulo 6. Inversiones reales

En el capítulo 6 se considerarán exclusivamente aquellas partidas correspondientes al artículo 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial destinadas a financiar directamente la operación estadística. Es otro caso, no se tendrán en cuenta.

Los restantes artículos del capítulo 6 no se considerarán.

4.3.6 Criterios para determinar los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística con cargo al Capítulo 4. Transferencias corrientes y al Capítulo 7. Transferencias de capital

A cada estadística se le asignarán las partidas destinadas a financiar directamente su realización con cargo al capítulo 4 o al capítulo 7. Es otro caso, no se tendrán en cuenta.

4.4 PROGRAMA DE INVERSIONES

4.4.1 Definición

Se consideran como inversiones a realizar en el cuatrienio 2021-2024 para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística los créditos presupuestarios que con cargo al capítulo 6 de los Presupuestos de Gastos del Estado realicen los diferentes departamentos ministeriales, el CGPJ y el INE.

4.4.2 Cifras que deben proporcionarse y base de su cálculo

Los departamentos ministeriales, el CGPJ y el INE han de proporcionar el Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2021-2024 de su organismo, para cada uno de los cuatro años de vigencia del Plan.

Análogamente a lo indicado para los créditos presupuestarios necesarios para financiar las operaciones estadísticas, la determinación del Programa de inversiones para los años 2021 a 2024 se hará con la información disponible en 2020, en euros constantes de dicho año, y así figurarán en el Real Decreto del Plan Estadístico Nacional 2021-2024 que se apruebe.

4.4.3 Criterios para la determinación del *Programa de inversiones*

El Programa de inversiones de un organismo será la suma de las cifras obtenidas de los dos apartados siguientes, según los criterios que se especifican:

1. Artículo 64. Gastos de inversión de carácter inmaterial.

Sólo se considerarán las partidas de inversión conocidas y expresamente asignadas a las operaciones estadísticas. Es decir:

- Para los organismos distintos del INE, se sumarán las previsiones presupuestarias que con cargo al capítulo 6 se han determinado para cada una de las operaciones estadísticas del organismo, según lo indicado anteriormente.
- Para el INE, se considerará la totalidad del artículo 64 salvo las partidas destinadas a la Gestión del Padrón Continuo y al Censo Electoral.
- 2. Artículo 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios y Artículo 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
 - Para los organismos distintos del INE, sólo se considerarán las partidas de inversión conocidas y expresamente asignadas a la función estadística en general dentro del Presupuesto del organismo.
 - Para el INE, se considerará la totalidad de los artículos 62 y 63 salvo las partidas destinadas a la Gestión del Padrón Continuo y las destinadas al Censo Electoral.
- 5 Estructura del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2021-2024

5.1 MARCO LEGAL

El artículo 8 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) establece que:

- El Plan Estadístico Nacional, que será aprobado por real decreto y tendrá una vigencia de cuatro años, es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración del Estado.

 El Plan Estadístico Nacional contendrá las estadísticas que han de elaborarse en el cuatrienio por los servicios de la Administración del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de la misma y los que hayan de llevarse a término total o parcialmente con participación de las comunidades autónomas y las corporaciones locales en virtud de acuerdos de cooperación con los servicios estadísticos estatales o, en su caso, en ejecución de lo previsto en las leyes.

Por su parte, en el Real Decreto del Plan Estadístico Nacional se especificarán, al menos:

- Los siguientes aspectos esenciales (art.7.2) para cada una de las estadísticas en él incluidas:
 - Los organismos que deben intervenir en su elaboración.
 - El enunciado de sus fines y la descripción general de su contenido.
 - El colectivo de personas y el ámbito territorial de referencia.
 - La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación.
- El programa de inversiones a realizar cada cuatrienio para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística (art. 8.1.c).
- 5.2 REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2021-2024

5.2.1 ESTADÍSTICAS QUE VAN A INCLUIRSE EN EL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL

Formarán parte del Plan Estadístico Nacional 2021-2024 las operaciones estadísticas indicadas en el capítulo 3. Propuesta de operaciones estadísticas que van a formar parte del Plan Estadístico Nacional 2021-2024.

El Plan Estadístico Nacional 2021-2024 contendrá además de las operaciones en curso, que vienen realizándose habitualmente, las nuevas operaciones estadísticas que hayan de iniciarse en su cuatrienio de vigencia.

La información que figure en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024 sobre cada operación estadística en curso se obtendrá de la contenida sobre dicha estadística en el IOE.

5.2.2 ESTRUCTURA DEL REAL DECRETO

El real decreto por el que se apruebe el Plan Estadístico Nacional 2021-2024 estará constituido por una parte expositiva, una parte dispositiva y cinco anexos.

- 1. La parte dispositiva contendrá, al menos, artículos y disposiciones sobre los siguientes puntos:
- Aprobación del Plan Estadístico Nacional 2021-2024
 - Contenido del Plan Estadístico Nacional 2021-2024
 - Obligatoriedad de respuesta

- Programas anuales de desarrollo del Plan Estadístico Nacional 2021-2024
- Actualización del Plan Estadístico Nacional 2021-2024
- Seguimiento del grado de ejecución del Plan Estadístico Nacional 2021-2024
- Compromiso con la calidad
- Prórroga de la vigencia
- Título competencial
- Entrada en vigor
- 2. Por su parte, los anexos previstos son:

Anexo I. Líneas estratégicas para el periodo 2021-2024

Lo constituirá un documento explicativo con las líneas estratégicas bajo las que se formula el Plan Estadístico Nacional 2021-2024.

Anexo II. Relación de operaciones estadísticas

El anexo II lo constituirá el índice de las operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024, clasificadas por sector o tema y por organismo ejecutor.

En el índice por organismos se incluirá, además, la correspondencia entre las estadísticas del Plan y las estadísticas del Inventario de Operaciones Estadísticas.

Anexo III. Descripción de las operaciones estadísticas

En el anexo III se facilitará información para cada una de las estadísticas que constituyen el Plan Estadístico Nacional 2021-2024 clasificadas por sectores o temas.

Para cada estadística, además de su código y nombre, se detallarán los siguientes aspectos: fines; organismos que intervienen en su elaboración; descripción general de su contenido; colectivo, con referencia al ámbito territorial en su caso, y estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en el cuatrienio 2021-2024. A continuación se definen estos aspectos:

<u>Código del Plan</u>: Es un código correlativo por sectores, que se mantiene fijo a lo largo de sus cuatro años de vigencia. Las nuevas estadísticas que se incorporan al plan a través de los programas anuales se van añadiendo con un código correlativo en su respectivo sector.

Nombre de la estadística: Es la denominación por la que se conoce la estadística, que debería ser único e identificarla biunívocamente en todos los ámbitos. Cuando se trata de una agregación de varias estadísticas del IOE, se pondrá el nombre más adecuado para representarlas a todas.

Fines: Bajo este título se indican brevemente el objetivo general o los principales objetivos particulares de la operación estadística.

Cuando éste es el caso, también se menciona aquí si se trata de una operación que se elabora *mediante elaboración de síntesis y de análisis con resultados procedentes de diversas fuentes*, es decir, no requiere recogida de datos individuales.

<u>Organismos que intervienen</u>: Son los organismos que participan en la realización de todas o algunas de las fases de una operación estadística, pudiendo ser uno o varios. En primer lugar figura el «organismo responsable» de la ejecución de la operación estadística, seguido de los otros organismos que participan, en su caso.

Se trata de organismos distintos, por lo que no se consideran las diferentes unidades del mismo departamento ministerial, ni sus delegaciones provinciales.

En el caso de operaciones estadísticas que utilizan en alguna fase de su elaboración una fuente administrativa, puede incluirse como «organismo que interviene» el organismo, institución o administración pública que facilita esta información administrativa en la medida en que realice un trabajo previo al envío de la información, elaborado expresamente para que se ajuste a las necesidades del «organismo responsable» de la ejecución de la operación estadística.

En el caso de operaciones estadísticas que se realizan con periodicidad superior al año, o de forma irregular o esporádica, los otros organismos que intervienen que figuran en este real decreto del Plan Estadístico Nacional 2021-2024 son los organismos cuya intervención esté confirmada en su fecha de aprobación. Posteriormente, en los reales decretos de aprobación de los programas anuales de ejecución de este plan, los otros organismos que intervienen en la realización de estas operaciones estadísticas se irán actualizando con los organismos cuya intervención esté confirmada en la fecha de aprobación del respectivo real decreto

<u>Descripción general (principales variables)</u>: Esta descripción se lleva a cabo brevemente mencionado las principales variables de estudio y de clasificación objeto de la estadística. También se añade aquí, para las operaciones estadísticas elaboradas a partir de una recogida directa de datos de los informantes, si se realizan por enumeración completa, por muestreo, por combinación de censo y muestreo o mediante sondeos de opinión.

<u>Colectivo</u>: El colectivo coincide con la población objeto de la estadística, formada por el conjunto de unidades a las que se refieren los datos, que en la mayoría de los casos son también las unidades que se clasifican en las tablas, pero no hay que confundirlas con éstas, ni con las unidades informantes, ni tampoco con las unidades de muestreo, aunque a veces puedan coincidir.

Además, se mencionan bajo este epígrafe las exclusiones previstas de una parte de la población, comprendiendo también las que delimitan su ámbito territorial si este no corresponde a la totalidad del Estado.

<u>Estimación de los créditos presupuestarios (miles de euros)</u>: Se indicarán las cuantías estimadas necesarias para financiar la operación estadística de acuerdo con lo establecido en el capítulo 4. Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2021-2024. En el caso de que haya más de un organismo financiador, se especificarán las cuantías financiadas por cada uno de ellos.

Para las operaciones estadísticas nuevas cuya iniciación se prevea en el cuatrienio se facilitará, al menos, el organismo responsable de su ejecución, una

descripción de sus objetivos. Posteriormente, se incluirán todos los datos descritos anteriormente en el primer programa anual en que se incorporen.

Anexo IV. Previsiones presupuestarias

El anexo IV contendrá las previsiones presupuestarias necesarias para la ejecución del Plan Estadístico Nacional. En concreto, se facilitarán dos tipos de cuadros: uno, con el *Programa de inversiones* y, el otro, con un resumen de las *estimaciones de los créditos presupuestarios necesarios para financiar las operaciones estadísticas en el cuatrienio 2021-2024* por capítulos presupuestarios. En ellos, los datos se proporcionarán para cada uno de los años de vigencia del Plan y clasificados por organismo responsable.

Anexo V. Información complementaria para enlazar el Plan Estadístico Nacional 2017-2020 con el Plan Estadístico Nacional 2021-2024

Por su parte, el anexo V incluirá información complementaria para enlazar con el plan anterior. Así, se relacionarán:

- Las operaciones estadísticas nuevas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024, distinguiendo entre las nuevas en sentido estricto, que no se han realizado nunca, y aquellas para las que solo se ha efectuado alguna edición (operaciones que se realizan con periodicidad cuatrienal o superior, o de forma irregular o esporádica) y que, por sus características, pueden considerarse nuevas cada vez que se repiten.
- Las operaciones estadísticas que causan baja en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024.
- Las operaciones estadísticas que presentan variaciones entre el Plan Estadístico Nacional 2021-2024 y el Plan Estadístico Nacional 2017-2020 (en el nombre, forma de agregación...).
- 6. Dictamen de los proyectos de estadísticas para fines estatales por el Consejo Superior de Estadística (cauces y documentación)

Advertencia:

Se incluye en este capítulo el cauce y documentación establecidos actualmente para el dictamen de los proyectos de estadísticas para fines estatales por el Consejo Superior de Estadística (CSE). Dado que se trata de una competencia del CSE, este capítulo se modificará automáticamente de acuerdo con lo que dicte el CSE al respecto en cada momento.

6.1 MARCO LEGAL

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) establece en el artículo 38.1b que será función del Consejo Superior de Estadística (CSE):

Dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales.

Por su parte, el artículo 9.1 indica que:

A efectos de lo previsto en el artículo 149.1.31 de la Constitución, tendrán consideración de estadísticas para fines estatales las reguladas en el artículo 8.

A su vez, el artículo 8 de la LFEP regula:

- El Plan Estadístico Nacional.
- Los programas anuales conteniendo las actuaciones que hayan de desarrollarse en ejecución del Plan Estadístico Nacional.
- Las estadísticas cuya realización se apruebe por razones de urgencia mediante real decreto.

Por lo tanto, todas las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional o en los programas anuales que lo desarrollen tienen que ser dictaminadas por el CSE.

6.2 INTERPRETACIÓN QUE SE HA DADO A LA NORMA

Reiteradamente, en las reuniones de la Comisión Interministerial de Estadística (CIME) se han puesto objeciones a que todas las operaciones estadísticas, con independencia de sus características, deban ser dictaminadas por el CSE.

Si se combinan los campos *clase de operación estadística* y *metodología de la recogida de datos* de las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional se pueden distinguir los siguientes tipos de estadísticas:

- Estadísticas propiamente dichas con recogida directa de datos
- Estadísticas propiamente dichas con utilización de datos administrativos
- Estadísticas de síntesis y análisis
- Recopilaciones estadísticas
- Infraestructura y metodología estadística

Si se analiza la clasificación anterior, las objeciones manifestadas en las reuniones de la CIME encuentran su justificación. Así, se observa que los grados de libertad de la unidad promotora para diseñar un proyecto estadístico presentan mucha variación. Son muy amplios sólo en el caso de *estadísticas propiamente dichas con recogida directa de datos*, y está totalmente condicionada su actuación por la información existente en los restantes casos. Las operaciones de infraestructura y metodología estadística son casos puntuales.

Por lo tanto, cabe suponer que la intención del legislador, cuando estableció el dictamen de todos los proyectos de estadísticas para fines estatales por el CSE, se centraba en las estadísticas propiamente dichas con recogida directa de datos, que son las únicas sobre las que va a poder influir. Para el resto de las estadísticas, la participación del Consejo va a quedar prácticamente reducida a tener conocimiento previo de su implantación.

No obstante las consideraciones anteriores y dado lo taxativo del mandato establecido por la LFEP de dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales, se llegó al siguiente acuerdo sobre su interpretación.

Teniendo en cuenta que la mayoría de las operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 1993-1996, primer Plan al que afectó la LFEP, se estaban ya realizando, se interpretó que el precepto anterior era aplicable a todas las operaciones estadísticas nuevas o que fueran a sufrir profundas modificaciones. No obstante la reducción que supuso esta interpretación, se incumplió reiteradamente este aspecto de la Ley, como consta en la *Memoria de ejecución del Plan Estadístico Nacional 1993-1996*.

Posteriormente, en el documento *Criterios para la elaboración del Plan Estadístico Nacional 1997-2000 y de los programas anuales que lo desarrollan* se especificó la obligatoriedad de que se cumpliera este requisito para los nuevos proyectos o modificaciones de los existentes en el periodo 1997-2000 y se consideraron, de hecho, regularizados todos los incumplimientos del Plan anterior. La situación de incumplimiento de la norma se volvió a repetir por lo que, con posterioridad, en las Normas *para la tramitación y elaboración del Plan Estadístico Nacional* de los sucesivos planes aprobados hasta la fecha se ha seguido incidiendo en este asunto.

Como consecuencia, en los últimos años se ha hecho un esfuerzo para regularizar la situación de las estadísticas para fines estatales en lo que se refiere al cumplimiento de este requisito. Así, desde 2007 se han dictaminado todas las nuevas estadísticas incorporadas al Plan Estadístico Nacional y a los programas anuales que lo han desarrollado y se han dictaminado también algunas otras estadísticas pendientes de satisfacer esta obligación.

Mas recientemente, el Pleno del CSE, en su sesión del día 11 de diciembre de 2017, aprobó el "Acuerdo de procedimiento de dictamen por el Consejo Superior de Estadística"²² que sustituye al vigente hasta esa fecha.

6.3 OPERACIONES ESTADÍSTICAS QUE DEBE DICTAMINAR EL CONSEJO SUPERIOR DE ESTADÍSTICA

Las operaciones estadísticas del Plan Estadístico Nacional 2021-2024 deberán ser dictaminadas por el CSE antes de su inclusión en el Programa anual correspondiente o durante el año de vigencia del mismo. En caso de no ser dictaminadas en ese periodo de tiempo, se planteará su exclusión del Plan Estadístico Nacional y, por tanto, su inclusión en el Programa anual siguiente, hasta tener su correspondiente dictamen.

Serán motivo de dictamen:

Para las operaciones sin dictaminar:

- Incorporación por primera vez en el Plan Estadístico Nacional (operaciones nuevas).
- Operaciones incluidas en el Plan, que todavía no han sido dictaminadas.

Para las operaciones dictaminadas con anterioridad:

- Cambios metodológicos sustanciales propiamente dichos²³.

²² http://www.ine.es/normativa/leyes/cse/acuerdo procedimiento dictamen.pdf

²³ Incluidos cambios de base.

- Inclusión de módulos fijos o variables (ad hoc), periódicos o irregulares, con posterioridad al dictamen del CSE.
- Ampliación de la información proporcionada por la operación, a través de la incorporación de nuevas operaciones estadísticas del IOE, con fecha posterior a la emisión del dictamen.
- Ediciones de operaciones de difusión cuatrienal o superior, irregular o esporádica, que presenten novedades sustanciales respecto a ediciones anteriores ya dictaminadas²⁴.

Las nuevas operaciones e incorporaciones serán comunicadas al público a través de la dirección web del CSE en el apartado "Anuncio de las novedades estadísticas".

Deberán ser dictaminadas todas las estadísticas del Plan Estadístico Nacional 2021-2024 que se encuentren en alguna de las situaciones anteriores, incluidas las estadísticas que se vayan a realizar mediante explotación de registros administrativos y las estadísticas cuya realización sea obligatoria por exigencia de la normativa comunitaria europea.

La observancia de este requisito será imprescindible para que una operación estadística permanezca en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024 y tenga, por lo tanto, la consideración de estadística para fines estatales. Anualmente, se informará a la CIME sobre las estadísticas dictaminadas por el CSE y las que tienen este requisito pendiente.

6.4 PROCESO DE DICTAMEN DE LOS PROYECTOS DE ESTADÍSTICAS PARA FINES ESTATALES

Los proyectos de estadísticas que se presenten a dictamen del CSE han de ser proyectos metodológicos completos, pero no cerrados a las posibles recomendaciones de este órgano.

En la reunión del Pleno del CSE celebrada el día 11 de diciembre de 2017, se acordaron las siguientes normas para regular el proceso de dictamen de los proyectos estadísticos:

La Secretaría del CSE solicitará a los organismos productores, a través de sus representantes en la CIME en el caso de los departamentos ministeriales y del Banco de España, del consejero en el CSE en el caso del Consejo General del Poder Judicial y de los subdirectores generales responsables de la elaboración

^{6.4.1} Método y calendario para dictaminar los proyectos de operaciones estadísticas

^{1.} A principio de año, la Secretaría del Consejo Superior de Estadística recabará el listado de las operaciones estadísticas para fines estatales susceptibles de dictamen por el CSE.

²⁴No obstante, todas las operaciones que se elaboren con periodicidad cuatrienal o superior, irregular o esporádica, deberían informar a la Comisión Permanente del CSE de su realización.

del proyecto, en el caso del INE (en adelante organismos responsables)²⁵, los proyectos metodológicos a presentar a dictamen aproximadamente 45 días antes de la fecha prevista de la reunión, o en cuanto tenga conocimiento de la celebración de la misma.

- 2. Por su parte, el organismo responsable de la operación estadística también podrá comunicar a la Secretaría del CSE la intención de presentar un proyecto a dictamen cuando disponga de él, sin necesidad de esperar a la petición.
- 3. El organismo responsable enviará la documentación requerida a la Secretaría del CSE, al menos con 30 días naturales de antelación a la fecha de la sesión de la Comisión Permanente en la que se presente la operación. Para cada operación estadística que se vaya a someter a dictamen por el CSE se presentará el proyecto técnico, el informe metodológico estandarizado, el calendario de implantación y la estimación de costes. En el apartado 6.5 se amplía la información sobre la documentación a presentar.
- 4. Una vez revisada la documentación, la Secretaría comunicará a los organismos responsables la inclusión de los proyectos de su responsabilidad en el Orden del día de la sesión, así como los detalles de la presentación de los mismos.
- 5. Los proyectos deben ser presentados por las unidades promotoras ante la Comisión Permanente del CSE de forma presencial²⁶, con suficiente antelación de modo que el dictamen se emita antes de la ejecución²⁷ del proyecto y sea posible incorporar las recomendaciones del CSE al proyecto, si las hubiere.
- 6. Tras la convocatoria de la sesión, la Secretaría solicitará a los consejeros que forman parte de la Comisión Permanente su ofrecimiento para informar los proyectos que se van a presentar en la reunión. Los consejeros deberán contestar a esta consulta en el plazo de cinco días naturales.
- 7. Asimismo, se enviará el orden del día de la sesión a los consejeros que no forman parte de la Comisión Permanente por si desean asistir a la reunión o si están interesados en informar algún proyecto de los proyectos que se presentan a dictamen.

Los consejeros de los organismos que han de informar podrán venir acompañados el día de la sesión de un experto técnico, si lo consideran oportuno.

- 8. En la sesión en la que se presentan los proyectos, se acordará definitivamente quiénes serán los organismos informantes, que pueden ser más organismos que los previstos o propuestos inicialmente si alguno más de los que asisten a la reunión muestra su interés en informar.
- 9. Por otra parte, después de la presentación del proyecto metodológico en la Comisión Permanente, la Secretaría del CSE los publicará en su portal web

²⁵ En adelante se utilizará la expresión "organismo responsable" para referirse a la unidad productora de estadísticas para fines estatales (y a/junto con) su enlace con los órganos estadísticos colegiados, ya sea vocal CIME para los departamentos ministeriales, Banco de España e INE o consejero CSE para el Consejo General del Poder Judicial.

²⁶ Excepcionalmente, en el caso de que se presenten a una misma sesión muchos proyectos, se podría valorar la posibilidad de prescindir de la presentación presencial.

²⁷ Se entiende por ejecución la salida a campo en el caso de estadísticas con recogida directa de datos y la difusión de información, en el caso de estadísticas de síntesis o de explotación de ficheros administrativos.

durante 15 días, al objeto de obtener cuantas aportaciones adicionales puedan realizar otras personas o entidades.

- 10. En un plazo de mes y medio a partir del día de la reunión, se remitirán los informes a la Secretaría basándose en la plantilla facilitada por la Secretaría²⁸. Si fuera necesario, durante este plazo, la unidad promotora deberá facilitar la información y aclaraciones que soliciten los organismos informantes con objeto de resolver dudas u obtener información adicional sobre el proyecto que pudiera ser de relevancia para la elaboración de los dictámenes.
- 11. Una vez recibidos los informes y los comentarios de la consulta pública, la Secretaría elaborará los borradores de dictamen ajustándose al contenido establecido en el procedimiento, que serán presentados para aprobación en la siguiente sesión de la Comisión Permanente. Dichos borradores se enviarán previamente a los informantes para que valoren si recogen de manera adecuada sus recomendaciones.
- 12. El dictamen aprobado será remitido a la unidad promotora, acompañado de los informes en los que se haya basado y de las aportaciones de los ciudadanos depositadas en el portal web del CSE, si las hubiere, con el objeto de que se responda en qué medida se van a considerar las recomendaciones del CSE recogidas en dicho dictamen o bien se justifique la razón por las que no pueden ser tenidas en cuenta, si es el caso.

Se informará a la Comisión Permanente del CSE de las actuaciones llevadas a cabo por las unidades promotoras, a partir de las recomendaciones del Consejo Superior de Estadística que figuran en los correspondientes dictámenes.

El contenido de los borradores de dictamen de proyectos de operaciones estadísticas que se presenten a la Comisión Permanente será el siguiente:

- Introducción, especificando el proyecto que se dictamina, el organismo responsable de su elaboración, la sesión de la Comisión Permanente del CSE en que se presentó y las personas encargadas de la presentación.
- Especificación de los organismos que han elaborado los informes sobre los que se basa el dictamen.
- Valoración y recomendaciones al proyecto desde el punto de vista de su calidad técnica y de su oportunidad, tomando como referencia los principios generales de la Función Estadística Pública recogidos en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley, y los principios 5 a 15 del Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas.
- Comentarios sobre las aportaciones recibidas en el portal web, si las hubiere.

^{6.4.2} Contenido y estructura de los dictámenes de proyectos de operaciones estadísticas.

²⁸ Anexo II documento http://www.ine.es/normativa/leyes/cse/acuerdo_procedimiento_dictamen.pdf

- Resumen en el que se indique si el dictamen del proyecto de la operación estadística es aprobado por unanimidad o mayoría y en qué sesión de la Comisión Permanente tiene lugar.

Una vez aprobado, se anexará un apartado al dictamen en el que figuren los miembros de la Comisión Permanente que asistieron a la sesión en la cual se dictaminó el proyecto y será firmado por el Presidente y por el Secretario de la Comisión Permanente.

6.4.3 Aprobación del Borrador de dictamen sobre Proyectos de Operaciones Estadísticas

El borrador de dictamen se presentará a la Comisión Permanente del CSE para deliberación y posterior aprobación.

Si existe algún consejero en desacuerdo con la inclusión de una determinada recomendación, deberá manifestarlo en la sesión en que se presenta para aprobación el dictamen. En esa reunión se debe decidir si esa recomendación se mantiene, es eliminada del dictamen o es incluida como recomendación particular del organismo que la formula.

En el caso de que existan dos recomendaciones que se contradigan, la Comisión Permanente decidirá en la reunión si se asume alguna de ellas o ninguna.

Los consejeros que discrepen con las recomendaciones contenidas en el dictamen podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al dictamen aprobado.

En el caso de que algún consejero de la Comisión Permanente formule un voto particular al dictamen, el Pleno deberá decidir si aprueba dicho dictamen.

La Comisión Permanente asumirá como propio el dictamen aprobado en su totalidad, incluyendo tanto las valoraciones como las recomendaciones que se hacen al proyecto.

Una vez aprobado, el dictamen será remitido al organismo responsable, junto a los informes y comentarios recabados en el portal web sobre los que se ha basado.

El organismo responsable deberá remitir un documento en el que se detalle si el proyecto metodológico puede tener en cuenta las recomendaciones del CSE recogidas en dicho dictamen. En el caso de que estas recomendaciones no puedan ser tenidas en cuenta, se debe justificar la razón.

El dictamen aprobado será presentado al Pleno del CSE para su conocimiento.

El desarrollo de esta función por el CSE se ajusta a lo establecido sobre los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a la normativa específica del Real Decreto 1037/1990.

6.5 DOCUMENTACIÓN QUE HAY QUE PRESENTAR SOBRE LAS ESTADÍSTICAS

Para cada operación estadística para fines estatales que se vaya a someter a dictamen por el CSE se presentará la siguiente documentación:

- Proyecto técnico (debe incluir calendario de implantación y estimación de costes)
- Informe metodológico estandarizado

6.5.1 PROYECTO TÉCNICO

El contenido del proyecto técnico se ajustará a la plantilla del anexo l²⁹, si bien deberá contener los siguientes elementos:

Identificación de la operación:

Se indicará:

- Código y denominación PEN de la operación que se presenta a dictamen.
 Códigos IOE y denominaciones de las operaciones estadísticas integradas en ella.
- Unidad responsable del proyecto y organismos/unidades colaboradores, en su caso.
- Si solicita el dictamen por primera vez o bien ha sido dictaminada con anterioridad, en cuyo caso se indicará la fecha del dictamen.

Origen de la demanda y justificación de su necesidad:

Se indicará el origen de la demanda, especificando si responde a una exigencia europea (en cuyo caso se incluirá de forma expresa la referencia a la normativa) u otro tipo de necesidades identificadas. Se justificará su necesidad, oportunidad, proporcionalidad y se detallará el uso potencial de los datos.

Se incluirá una comparativa con otras operaciones estadísticas sobre el mismo o parecidos conceptos.

Se citarán las distintas alternativas consideradas y su análisis comparativo en lo que respecta a las carga de respuesta para elegir la opción finalmente adoptada.

Objetivo:

Se especificarán los objetivos fundamentales de la estadística y si satisface requerimientos de información internacionales o supranacionales, cuando esto ocurra.

Clase de operación:

Se especificará si se van a medir niveles (resultados agregados en forma de tablas), si se van a medir variaciones o tendencias (resultados en forma de índices) o si se trata de estudios longitudinales (paneles).

Contenido:

Se indicará:

²⁹ http://www.ine.es/normativa/leyes/cse/acuerdo_procedimiento_dictamen.pdf

- Población objeto de estudio especificando las características que la definen y las exclusiones que se consideran.
- Ámbito geográfico o territorial.
- Periodo/s de referencia de los datos.
- Variables de estudio y de clasificación, tanto directas como derivadas.

Características del proceso estadístico:

- a) En caso de estadísticas con recogida directa de la información, se indicará:
- Unidades de observación a las que se refieren los datos primarios.
- Metodología de la recogida de los datos (mediante censo o muestra).
- Diseño muestral en su caso. Si se ha realizado coordinación de muestras o no.
- Forma de recogida de los datos.
- Tiempo de cumplimentación del cuestionario.
- Periodicidad de la recogida de los datos.
- Procedimientos utilizados para el tratamiento de la información, codificación, estimación e imputación, validaciones, tratamiento de la no respuesta, validación y control de la confidencialidad.
- b) En caso de estadísticas que utilicen datos administrativos, se especificará:
- Fuente administrativa de los datos.
- Base legal de la fuente administrativa, en su caso.
- Unidades de observación a las que se refieren los datos primarios de la fuente administrativa.
- Forma de recogida de los datos administrativos originales.
- Periodicidad de la recogida de los datos administrativos originales.
- Metodología de la recogida de datos con finalidad estadística a partir de los datos administrativos originales:
 - Enumeración completa de datos administrativos originales.
 - Formulario estadístico individual con base en un acto administrativo.
 - Elaboración de resúmenes estadísticos con base en actos administrativos.
 - Enumeración por muestreo de datos administrativos.
- Diseño muestral, en su caso.
- Correspondencia y vinculación de registros (incluyendo identificador único).
- Periodicidad de la recogida de los datos con finalidad estadística a partir de los datos administrativos originales.
- c) En el caso de estadísticas de síntesis y análisis, se indicará la metodología, variables de estudio y de clasificación y las estadísticas de base que se utilizan.

Las recopilaciones estadísticas contendrán información sobre las características de la recopilación y las estadísticas de base que se utilizan.

Plan de difusión:

Se especificarán las tablas de resultados que se van a obtener, los diferentes productos de difusión y la periodicidad de cada uno de ellos.

Además, el proyecto incluirá el calendario de implantación de la nueva operación estadística o de la modificación metodológica sustancial, según sea el

caso, y la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación. Esta información no se difundirá en el sitio web del CSE.

Calendario de implantación:

El calendario de implantación contendrá la fecha prevista de finalización de cada fase de la operación estadística, debiendo abarcar desde la elaboración del proyecto hasta la primera difusión regular prevista.

Para las nuevas incorporaciones al Plan Estadístico Nacional, esta información debe coincidir o actualizará a la información facilitada en la ficha PEN de la operación estadística, cumplimentada en el momento de la solicitud de la operación en el Plan.

Estimación de costes:

Se facilitará la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de la operación estadística, por capítulos presupuestarios, para cada uno de los años desde el año en que se presenta el proyecto hasta el último año del Plan Estadístico Nacional que esté vigente.

La estimación de créditos presupuestarios se realizará siguiendo lo establecido en la Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional vigente.

6.5.2 INFORME METODOLÓGICO ESTANDARIZADO

El informe metodológico estandarizado contendrá información normalizada sobre el proceso de producción de cada operación, las características técnicas y los parámetros de calidad de la información producida.

El contenido del informe metodológico estandarizado se ajustará a la plantilla de informe proporcionada por el INE, basada en la estructura ESMS (*Euro SDMX Metadata Structure*) definida en la *Recomendación de la Comisión, de 23 de junio de 2009, sobre los metadatos de referencia para el Sistema Estadístico Europeo*³⁰. Dicha plantilla estará disponible en el espacio de descarga de documentación habilitado para los órganos estadísticos colegiados³¹.

La mayoría de los campos son obligatorios, si bien en las primeras fases del diseño de la operación estadística puede que sea difícil cumplimentar algunos apartados. No obstante, en el dictamen del CSE figurará la recomendación de completar el informe metodológico estandarizado a la mayor brevedad y de publicar su totalidad en el sitio web de la unidad responsable de la ejecución de la operación, junto a los datos de la difusión y a la metodología de la operación, no más tarde de la primera publicación de los resultados de la operación.

³⁰ http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:168:0050:0055:ES:PDF

https://intercambios.ine.es

7 Fases de la tramitación del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional

7.1 MARCO LEGAL

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) establece que serán funciones del Consejo Superior de Estadística (CSE):

- Elaborar propuestas y recomendaciones, previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, sobre las necesidades nacionales en materia estadística y la adaptación y mejora de los medios existentes (art. 38.1.a).
- Dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales, así como el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional (art. 38.1.b).

Por su parte, el Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística (CIME), establece que la CIME tiene como funciones:

En relación con el Plan Estadístico Nacional y los programas anuales:

- Examinar y hacer recomendaciones sobre las propuestas de inclusión de proyectos estadísticos en los mismos.
- Estudiar las propuestas y recomendaciones del Consejo Superior de Estadística sobre las necesidades nacionales en materia estadística.
- Deliberar y hacer recomendaciones sobre los programas de inversiones de los servicios estadísticos de la Administración Central del Estado.
- Deliberar e informar sobre el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y sobre los programas anuales.

Por último, la LFEP establece en su artículo 43.a que el Comité Interterritorial de Estadística (CITE):

- Deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las comunidades autónomas en los diversos proyectos estadísticos.
- Asimismo, deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que sobre esta materia elabore el Consejo Superior de Estadística.

7.2 FASES DE LA TRAMITACIÓN

De lo expuesto anteriormente se deduce que la tramitación del real decreto que apruebe el Plan Estadístico Nacional tiene que pasar *preceptivamente* por las siguientes etapas, que deben realizarse en el orden que se indica:

- 1. Reunión del Consejo Superior de Estadística para aprobar el documento de Propuestas y recomendaciones previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional.
- 2. Reunión de la Comisión Interministerial de Estadística para estudiar las *Propuestas y recomendaciones del CSE previas a la formulación del Plan Estadístico Nacional.*
- 3. Reunión de la CIME para deliberar e informar sobre el *anteproyecto del Plan Estadístico Nacional*.
- 4. Reunión del CITE para deliberar sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación *del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional* y deliberar sobre las propuestas y recomendaciones que sobre esta materia elabore el CSE.
- 5. Reunión del CSE para dictaminar preceptivamente el *anteproyecto del Plan Estadístico Nacional.*
- 6. Tramitación del proyecto de Real Decreto del Plan Estadístico Nacional.
- 7. Dictamen preceptivo del Consejo de Estado (art. 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado).
- 8. Aprobación en Consejo de Ministros del *Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional.*
- 9. Publicación en el Boletín Oficial del Estado del *Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional.*

7.3 CALENDARIO DE TRAMITACIÓN DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2021-2024

Teniendo en cuenta las fases de tramitación del Plan Estadístico Nacional y su duración y que el Programa anual 2021 debe estar publicado en el Boletín Oficial del Estado antes del día 1 de enero de dicho año, momento en que empieza su periodo de vigencia, se ha elaborado el siguiente calendario.

En el calendario se han incluido los trabajos que deben efectuarse, con los organismos implicados en su realización y las fechas previstas para su ejecución.

Trabajos	Organismo responsable y fecha prevista
Reunión de la Comisión Permanente del CSE para crear la Ponencia del Plan Estadístico Nacional 2021-2024 (Ponencia del Plan), proponer a sus miembros y fijar sus objetivos y calendario de actuación.	Comisión Permanente del CSE trimestre 1/2018
Reuniones de la Ponencia del Plan para elaborar el borrador del documento <i>Propuestas y recomendaciones previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional 2021-2024</i> (Propuestas y recomendaciones).	Ponencia del Plan trimestre 2-trimestre 4/2018

Trabajos	Organismo responsable y fecha prevista
Reunión de la Comisión Permanente del CSE para aprobar el <i>borrador de Propuestas y recomendaciones</i> elaborado por la Ponencia del Plan	Comisión Permanente del CSE trimestre 4/2018
Reunión del Pleno del CSE para aprobar el documento de <i>Propuestas</i> y recomendaciones que le presente la Comisión Permanente.	Pleno del CSE trimestre 4/2018
Petición de información a los servicios estadísticos de los ministerios, del CGPJ, del Banco de España y a las subdirecciones generales del INE para elaborar el borrador del <i>Informe de la CIME sobre las Propuestas y recomendaciones del CSE</i> (Informe CIME al CSE) y las <i>Líneas estratégicas para el periodo 2021-2024</i> (Líneas estratégicas 2021-2024) que constituirán el Anexo I del Plan.	DGCEELP ³² (INE) Subdirecciones generales INE Servicios estadísticos organismos febrero/2019
Preparación del borrador de <i>Normas para la elaboración del Plan Estadístico Nacional 2021-2024 y los programas anuales que lo desarrollen</i> (Normas 2021-2024).	DGCEELP (INE) febrero/2019
Reunión del Pleno de la CIME para aprobar el documento de <i>Normas</i> para la elaboración del Plan Estadístico Nacional 2021-2024 y los programas anuales que lo desarrollen (Normas 2021-2024), y deliberar sobre el documento de <i>Propuestas y recomendaciones CSE</i>	Pleno de la CIME marzo/2019
Elaboración del borrador del <i>Informe CIME al CSE</i> y del borrador de <i>Líneas estratégicas 2021-2024</i> con la información facilitada por los ministerios, el CGPJ, el Banco de España y las subdirecciones generales del INE.	DGCEELP (INE) abril-junio/2019
Petición de información a los servicios estadísticos de los ministerios, del CGPJ, del Banco de España y a las subdirecciones generales del INE para elaborar los anteproyectos del <i>Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2021-2024</i> (Plan 2021-2024).	DGCEELP (INE) Subdirecciones generales INE Servicios estadísticos organismos marzo-abril/2019
Elaboración del Plan Estadístico Nacional 2021-2024.	DGCEELP (INE) abril-junio/2019
Reunión del Pleno de la CIME para deliberar e informar sobre el Plan Estadístico Nacional 2021-2024.	Pleno de la CIME junio-julio/2019
Reunión del Pleno de la CITE para deliberar sobre el documento de Propuestas y recomendaciones del CSE y sobre las propuestas y reco- mendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formu- lación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional 2021-2024.	Pleno del CITE julio-septiembre/2019
Reuniones de la Ponencia del Plan para elaborar el borrador de dictamen del <i>Plan Estadístico Nacional 2021-2024.</i>	Ponencia del Plan junio-septiembre/2019
Reunión de la Comisión Permanente del CSE para aprobar el borrador de dictamen del <i>Plan Estadístico Nacional 2021-2024.</i>	Comisión Permanente del CSE septiembre-octubre/2019
Reunión del Pleno del CSE para aprobar el dictamen del Plan Estadístico Nacional 2021-2024.	Pleno del CSE trimestre 4/2019
Tramitación del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2021-2024.	MECE ³³ - DGCEELP trimestre 1-trimestre 3/2020
Tramitación del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2021-2024: Dictamen del Consejo de Estado.	Consejo de Estado trimestre 2/2020
Aprobación por el Consejo de Ministros del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2021-2024.	Consejo de Ministros trimestre 3/2020

DGCEELP: Dirección General de Coordinación Estadística y de Estadísticas Laborales y de Precios responsable dentro del INE de la elaboración y seguimiento del Plan Estadístico Nacional y de sus programas anuales.

33 MECE: Ministerio de Economía y Empresa.

Trabajos	Organismo responsable y fecha prevista
Publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2021-2024.	BOE trimestre 3/2020

8 Programas anuales del Plan Estadístico Nacional 2021-2024

8.1 PROGRAMA ANUAL

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) constituye el marco legal regulador de los programas anuales del Plan Estadístico Nacional. En ella se establece:

- 1. Obligatoriedad de elaborar el Programa anual
 - El Gobierno elaborará un Programa anual... (art. 8.2).
- 2. Qué debe contener el Programa anual
 - El Programa anual contendrá las <u>actuaciones</u> que hayan de desarrollarse en ejecución del Plan Estadístico Nacional y las <u>previsiones</u> que, a tal efecto, hayan de incorporarse a los Presupuestos Generales del Estado (art. 8.2).
- 3. Qué consideración tienen las estadísticas incluidas en el Programa anual
 - A efectos de lo previsto en el artículo 149.1.31 de la Constitución, tendrán la consideración de <u>estadísticas para fines estatales</u> todas las estadísticas incluidas en el Programa anual (art. 9.1).
- 4. Cómo se aprueba el Programa anual
 - El Plan Estadístico Nacional será aprobado por <u>real decreto</u> (art. 8.2).
- 5. Quién formula el Programa anual

Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística la <u>formulación del ante-proyect</u>o del Real Decreto de Programa anual, en colaboración con los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales y de las demás entidades públicas de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, y teniendo en cuenta, en todo caso, las propuestas y recomendaciones del Consejo Superior de Estadística y del Comité Interterritorial de Estadística (art. 26.b).

Corresponderá a los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales la <u>colaboración</u>, en el ámbito de su competencia, con el Instituto Nacional de Estadística en la <u>formulación del anteproyecto</u> del Plan Estadístico Nacional y de su actualización anual (art. 33.b). 6. Cómo participa el Consejo Superior de Estadística (CSE) en el proceso de elaboración del Programa anual

El CSE tiene la función de <u>dictaminar preceptivamente</u> el anteproyecto de los programas anuales (art. 1.3.b del Real Decreto 1037/1990³⁴, de 27 de julio).

7. Cómo participa la Comisión Interministerial de Estadísticas (CIME)³⁵, en el proceso de elaboración del Programa anual

La CIME tiene entre sus funciones la de <u>deliberar e informar</u> sobre el anteproyecto de los programas anuales.

8. Cómo participa la Comité Interterritorial de Estadísticas (CITE), en el proceso de elaboración del Programa anual

El CITE <u>deliberará sobre las propuestas y recomendaciones</u> que presenten sus <u>miembros</u> con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las Comunidades Autónomas en los diversos proyectos estadísticos (art. 43.a).

9. Cómo se efectúa el seguimiento del Programa anual

El Instituto Nacional de Estadística y los servicios estadísticos de los Departamentos ministeriales enviarán <u>anualmente</u> al Consejo Superior de Estadística una <u>Memoria explicativa</u> de su actividad, en la que darán cuenta de los proyectos realizados, problemas suscitados, grado de ejecución del Plan Estadístico Nacional y demás circunstancias relacionadas con las competencias del Consejo (art. 39.1).

10. Para qué más se utiliza el Programa anual

El programa anual se utiliza como cauce para incorporar nuevas operaciones estadísticas al Plan, ya que el Gobierno podrá aprobar por razones de urgencia y mediante real decreto la realización de estadísticas no incluidas en el Plan Estadístico Nacional, siempre que cuente con consignación presupuestaria y especifiquen los aspectos esenciales enumerados en el artículo 7.2 (art. 8.2).

Además, el programa anual se utiliza para actualizar el Plan Estadístico Nacional (según lo determinado en un artículo específico en este sentido en el Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional).

³⁴ Real Decreto 1037/1990, de 27 de julio, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Superior de Estadística http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-19377

³⁵ Según el artículo 3 del *Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística.* Las citas legales transcritas textualmente figuran en cursiva, http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-19376

8.2 OPERACIONES ESTADÍSTICAS QUE VAN A FORMAR PARTE DEL PROGRAMA ANUAL

El objetivo de los programas anuales es, pues, informar sobre las actuaciones concretas que se han de realizar anualmente en las estadísticas del Plan Estadístico Nacional y servir de instrumento para actualizarlo.

Por lo tanto, en cada programa anual se incluirán sólo aquellas operaciones estadísticas del Plan Estadístico Nacional en las que se vaya a trabajar dicho año, con independencia de la fase de trabajo que se vaya a efectuar.

Además, a través de los programas anuales se incorporarán al Plan Estadístico Nacional aquellas estadísticas no incluidas inicialmente en el Plan y que deban realizarse ya sea por exigencia de la normativa comunitaria europea, por cambios en la legislación nacional o por razones de urgencia. También, a través de los programas anuales, se eliminarán definitivamente del Plan aquellas estadísticas que hayan dejado de realizarse. Es decir, mediante los programas anuales se actualizará el Plan Estadístico Nacional.

8.3 INFORMACIÓN EN EL PROGRAMA ANUAL

Para cada operación estadística incluida en el Programa anual se especificarán: los organismos que intervienen en su elaboración; los trabajos concretos que se efectuarán durante el año y la participación de los diferentes organismos en la realización de la estadística; información detallada sobre las actuaciones específicas con impacto directo o indirecto en la reducción de las cargas soportadas por los informantes a desarrollar durante el año; la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación y que, a tal efecto, deben tenerse en cuenta en los Presupuestos Generales del Estado, y el calendario de difusión de los resultados.

El Programa anual contendrá, además, el Programa de inversiones previsto para dicho año.

Para las operaciones estadísticas que se incluyan por primera vez en un programa anual se indicarán, también, las características esenciales descritas en el Plan Estadístico Nacional correspondiente: fines y descripción general, colectivo y su ámbito territorial en caso de que sea distinto del nacional, y estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en lo que reste del cuatrienio de vigencia del Plan.

8.3.1 INSTRUCCIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL PROGRAMA ANUAL

Para describir la información especificada en el punto anterior, se dan las siguientes instrucciones que serán de aplicación a los programas anuales desarrollo del Plan Estadístico Nacional 2021-2024.

Al cumplimentar los *trabajos que se van a ejecutar en el año* en una estadística en concreto hay que tener en cuenta que se trata de una información para el público, ya sea usuario o informante de la estadística, por lo que se recomienda especificar las variaciones metodológicas que se prevea introducir durante el año, enumerar los trabajos previstos en orden cronológico y evitar dar información redundante con la incluida en el Plan Estadístico Nacional o en el Inventario de Operaciones Estadísticas.

Además, si la estadística es una agregación de varias o tiene partes metodológicamente diferenciadas deberá aludirse a las fases de cada una de ellas. Por su parte, si la estadística está en implantación, es de periodicidad superior al año, esporádica o de normalización y metodología general, deberá informarse detalladamente sobre cada una de las fases de trabajo que se van a realizar en el año.

Por lo que respecta a las *actividades que se van a desarrollar para reducir las cargas soportadas por los informantes en el año*, se detallarán todas las actividades previstas y se ubicarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

- 1. Explotación de una fuente administrativa en lugar de efectuar una encuesta específica.
- 2. Eliminación o no inclusión de preguntas en el cuestionario por utilización de información procedente de fuentes administrativas o de otras estadísticas.
- 3. Reducción de la periodicidad en la recogida de los datos.
- 4. Reducción de los tiempos de cumplimentación de los cuestionarios clarificándolos y simplificándolos en la medida de lo posible.
- 5. Mejoras en el tratamiento de depuración e imputación de los datos. Reducción de recontactos.
- 6. Coordinación con otras Administraciones para evitar peticiones de información duplicadas.
- 7. Implantación de nuevos medios telemáticos para facilitar la recogida de datos.
- 8. Optimización de los diseños muestrales para la reducción del número de unidades a entrevistar y realizar un reparto lo más ampliamente posible de la carga de respuesta entre las poblaciones objeto de la encuesta.
- 9. Campañas de información y/o fomento de la recogida telemática, etc.
- 10. Otras actividades.

En el *calendario de difusión* se indicará, para cada estadística, la fecha en que se van a difundir los resultados y el periodo de referencia de dichos resultados. En el calendario, la fecha de difusión se expresará con la fecha exacta, si esta se conoce, o con la fórmula NMT (no más tarde de) la fecha que corresponda; la fecha de referencia de los datos se escribirá entre paréntesis³⁶.

Si se difunden datos avance, datos provisionales o datos definitivos de una misma estadística, cada uno de ellos tendrá su línea con su respectivo calendario.

³⁶ Ejemplo: La anotación 15 (Dic/12) en una casilla determinada significa que el día 15 del mes en que esté escrita se difunden los resultados de esta estadística correspondientes a diciembre de 2012. Por su parte, NMT 30 (Tri4/12) significa que los datos de esta estadística correspondientes al cuarto trimestre de 2012 se van a difundir antes del día 30 del mes en que esté escrita esta referencia.

8.3.2 CRITERIOS PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS NECESARIOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS QUE FIGURAN EN EL PROGRAMA ANUAL

En el Programa anual hay que facilitar la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación en el año de cada una de las estadísticas en él incluidas.

Pero además, como en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024 no se van a estimar los créditos presupuestarios necesarios para financiar las *operaciones estadísticas nuevas* que se vayan a iniciar en el cuatrienio, esta estimación se incluirá en el primer Programa anual desarrollo del Plan en que se incorporen.

A continuación se proporcionan los criterios para calcular estas estimaciones.

8.3.2.1 Estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una *operación estadística en curso* en el año

La estimación de los créditos presupuestarios se realizará de acuerdo con las normas establecidas en el capítulo 4. Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2021-2024, y las cifras se facilitarán en euros corrientes del año correspondiente.

8.3.2.2 Estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una *operación estadística nueva*

Como ya se ha indicado, en cada Programa anual, para las operaciones estadísticas nuevas que se incorporen por primera vez a un Programa anual, se facilitará la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en los años que resten para finalizar el cuatrienio, por capítulos presupuestarios.

La estimación de los créditos presupuestarios se realizará según lo establecido en el capítulo 4. Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2021-2024, y las cifras se facilitarán en euros corrientes del año correspondiente.

El Programa de inversiones del año se estimará de acuerdo con lo establecido en el capítulo 4. Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2021-2024, y las cifras se facilitarán en euros corrientes del año correspondiente.

^{8.3.3} ESTIMACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIONES DEL PROGRAMA ANUAL

9 Estructura de los reales decretos por los que se aprueban los programas anuales del Plan Estadístico Nacional 2021-2024

9.1 MARCO LEGAL

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) establece en su artículo 8.2 que el Gobierno elaborará un Programa anual, que será aprobado por real decreto, conteniendo las actuaciones que hayan de desarrollarse en ejecución del Plan Estadístico Nacional y las previsiones que, a tal efecto, hayan de incorporarse a los Presupuestos Generales del Estado.

Por otro lado, el Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2021-2024 incluirá un artículo que establezca la utilización de los programas anuales como reales decretos de urgencia para incorporar nuevas operaciones estadísticas al Plan.

9.2 REAL DECRETO DEL PROGRAMA ANUAL DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2021-2024

9.2.1 Estadísticas que van a incluirse en el Programa anual del Plan Estadístico Nacional 2021-2024

Cada programa anual incluirá aquellas operaciones estadísticas del Plan Estadístico Nacional 2021-2024 en las que se vaya a trabajar dicho año.

El programa anual incorporará, también, aquellas estadísticas no incluidas inicialmente en el Plan y que deban realizarse ya sea por exigencia de la normativa comunitaria europea, por cambios en la legislación nacional o por razones de urgencia. También, a través de los programas anuales, se eliminarán definitivamente del Plan aquellas estadísticas que hayan dejado de realizarse.

9.2.2 Estructura del real decreto

El real decreto por el que se apruebe el Programa anual del Plan Estadístico Nacional 2021-2024 estará constituido por una parte expositiva, una parte dispositiva y seis anexos.

- 1. La parte dispositiva contendrá, al menos, artículos y disposiciones sobre los siguientes puntos:
- Aprobación del programa anual.
- Contenido.
- Obligatoriedad de respuesta.
- Seguimiento del grado de ejecución.
- Compromiso con la calidad de las estadísticas para fines estatales.
- Prórroga de la vigencia.
- Entrada en vigor.
- 2. Por su parte, los anexos previstos son:

Anexo I. Actuaciones estratégicas

Formado por un texto explicativo con las actuaciones concretas que está previsto efectuar en el año para cumplir con las líneas estratégicas establecidas en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024.

Anexo II. Índice de operaciones estadísticas

El anexo Il lo constituirá el índice de las operaciones estadísticas que se vayan a realizar en el año, clasificadas por sector o tema y por organismo ejecutor.

En el índice por organismos se incluirá, además, la correspondencia entre las estadísticas del Programa anual y las estadísticas del Inventario de Operaciones Estadísticas.

Anexo III. Descripción de las operaciones estadísticas

Este anexo contendrá la información siguiente para cada operación estadística relacionada en el anexo II:

- *Nombre de la estadística*. Es el nombre con que figura la operación estadística en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024.
- Organismos que intervienen. Son los organismos que intervienen en su realización en el año.
- Trabajos que se van a ejecutar en el año. Se enumerarán los trabajos que se van a realizar en el año por cada uno de los organismos que participan en su ejecución. Se especificarán las variaciones metodológicas que se prevea introducir durante el año.
- Actividades que se van a desarrollar para reducir las cargas soportadas por los informantes en el año. Se detallarán todas las actividades previstas clasificadas según su tipo.
- Estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en el año. Se indicarán las cuantías estimadas. En el caso de que haya más de un organismo financiador, se especificarán las cuantías financiadas por cada uno de ellos.

Toda esta información se facilitará de acuerdo con las instrucciones dadas en el capítulo 8. Programas anuales del Plan Estadístico Nacional 2021-2024.

Anexo IV. Previsiones presupuestarias

El anexo IV contendrá las previsiones presupuestarias necesarias para la ejecución del Programa anual. En concreto, se facilitarán dos cuadros: uno, con el *Programa de inversiones* y, el otro, con un resumen de las *estimaciones de los créditos presupuestarios necesarios para financiar las operaciones estadísticas* en el año, por capítulos presupuestarios. Los datos de los dos cuadros se proporcionarán clasificados por organismo responsable, en miles de euros.

Anexo V. Información complementaria para el seguimiento del Plan Estadístico Nacional 2021-2024

Por su parte, este anexo contendrá información sobre:

- 1. Operaciones estadísticas nuevas incluidas en el Programa anual, distinguiendo entre:
 - Operaciones estadísticas que se incorporan al Plan Estadístico Nacional 2021-2024 por medio del Programa anual
 - Para estas operaciones se facilitarán los aspectos esenciales: nombre, organismos que intervienen, fines y descripción general, colectivo y su ámbito territorial en caso de que sea distinto del nacional, y estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en lo que reste del cuatrienio de vigencia del Plan.
 - Operaciones estadísticas del Plan Estadístico Nacional 2021-2024 que no se han realizado todavía
 - Se especificarán aquellas operaciones estadísticas que se inician por primera vez o en las que ya se está trabajando pero que no han difundido todavía ningún resultado.
- 2. Operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024 que no figuran en el Programa anual, distinguiendo entre:
 - Operaciones estadísticas que causan baja en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024
 - Estadísticas para las que no se va a realizar ninguna fase de trabajo en el año del programa anual
- 3. Operaciones estadísticas que sufren alguna modificación con respecto a la forma en que figuraban en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024.

Para estas operaciones estadísticas se especificarán las modificaciones sufridas (en el nombre, sector o tema, forma de agregación, organismo responsable...).

Anexo VI. Calendario de difusión de las operaciones estadísticas

En este anexo se indicará, para cada estadística, la fecha en que se van a difundir los resultados y el periodo de referencia de dichos resultados.

10 Fases y calendario de la tramitación de los reales decretos por los que se aprueban los programas anuales del Plan Estadístico Nacional³⁷

10.1 MARCO LEGAL

El Real Decreto 1037/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento del Consejo Superior de Estadística establece en su artículo 8.1 que será función del Consejo:

Dictaminar perceptivamente el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los programas anuales que lo desarrollen.

³⁷ Sujeto a cambios legislativos

Por su parte, el Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística (CIME), establece que la CIME tiene como funciones:

En relación con los programas anuales:

- Examinar y hacer recomendaciones sobre las propuestas de inclusión de proyectos estadísticos en los mismos.
- Deliberar y hacer recomendaciones sobre los programas de inversiones de los servicios estadísticos de la Administración Central del Estado.
- Deliberar e informar sobre el anteproyecto de los programas anuales.

Por último, la LFEP establece en su artículo 43.a que el Comité Interterritorial de Estadística (CITE):

Deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las comunidades autónomas en los diversos proyectos estadísticos.

10.2 FASES DE LA TRAMITACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DEL PLAN ESTADÍSTICO NA-CIONAL

De lo expuesto anteriormente se deduce que la tramitación del real decreto que apruebe el Programa anual del Plan Estadístico Nacional tiene que pasar *preceptivamente* por las siguientes etapas, que deben realizarse en el orden que se indica:

- 1. Reunión de la CIME para deliberar e informar sobre el *anteproyecto del Programa anual*.
- 2. Reunión del CITE para deliberar sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del *anteproyecto del Programa anual*.
- 3. Reunión del CSE para dictaminar preceptivamente el *anteproyecto del Programa anual*.
- 4. Tramitación del proyecto de Real Decreto del Programa anual.
- 5. Aprobación en Consejo de Ministros del Real Decreto del Programa anual.
- 6. Publicación en el Boletín Oficial del Estado del *Real Decreto del Programa anual.*

10.3 CALENDARIO DE TRAMITACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL

Teniendo en cuenta las fases de la tramitación del Programa anual y su duración y que el Programa anual de cada año debe estar publicado en el Boletín Oficial del Estado antes del día 1 de enero de dicho año, momento en que empieza su periodo de vigencia, se ha elaborado el siguiente calendario.

En el calendario se han incluido los trabajos que deben efectuarse, con los organismos implicados en su realización, y las fechas previstas para su ejecución.

Trabajos	Organismo responsable y fecha prevista
Petición a los ministerios, Banco de España, CGPJ y subdirecciones del INE de la documentación necesaria para elaborar el borrador de <i>anteproyecto del Programa anual del año n</i> .	DGCEELP (INE) Subdirecciones generales INE Servicios estadísticos organismos marzo-abril (n-1)
Elaboración del borrador de anteproyecto del Programa anual del año n.	DGCEELP (INE) abril-mayo/año (n-1)
Reunión de la CIME para deliberar e informar sobre el <i>ante-</i> proyecto del Programa anual del año n.	Pleno de la CIME junio-julio/año (n-1)
Reunión del CITE para deliberar sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del <i>anteproyecto del Programa anual del año n.</i>	Pleno del CITE junio-septiembre/año (n-1)
Reunión del CSE para dictaminar preceptivamente el ante- proyecto del Programa anual del año n.	Comisión Permanente del CSE septiembre-octubre/año (n-1)
Tramitación del <i>proyecto de Real Decreto del Programa</i> anual del año n.	MECE - DGCEELP (INE) cuarto trimestre/año (n-1)
Aprobación en Consejo de Ministros del <i>Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual del año n.</i>	Consejo de Ministros diciembre/año (n-1)
Publicación en el Boletín Oficial del Estado del <i>Real Decreto</i> por el que se aprueba el <i>Programa anual del año n.</i>	BOE diciembre/año (n-1)